

PROCURADOR SINDICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0168- ALC-GADMCL-2024
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

ECONOMISTA SANDRA MELINA BARAHONA ROJAS
ALCALDESA DEL CANTÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"; numeral 26 "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Expropiación de bienes. - con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley";

Que, el artículo 7 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicadas dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos Autónomos descentralizados municipales es "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el literal l) del artículo 57 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones "Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes de materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley";

Que, el inciso cuarto del artículo 55 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADIZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el artículo 447 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 58 "Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley".

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el artículo 58.1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor

consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.





ALCALDÍA DE
LOGROÑO

HONRACEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado.

En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 estipula que, "Falta de acuerdo. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos".





ALCALDÍA DE
LOGROÑO

HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el artículo 216 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar -directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación,





**ALCALDÍA DE
LOGROÑO**

HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."

Que, con Oficio Nro. 179-JP-2023, del 15 de abril del 2024, el Arq. Julio Martínez, Jefe de Planificación del GADMCL, solicita a la Economista Melina Barahona Rojas Alcaldesa del cantón Logroño se inicie con los trámites para el anuncio del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE YAMPAS" conforme determina el artículo 58 de la LOSNCP, señalando que el proyecto tiene un área de influencia de 500 metros y para el anuncio del proyecto se considera los siguientes datos:

Propietario: Llivicura José María (+) y Guncay Llivicura María Florinda.

Cédula: 0100504430.

Área de afectación: 1976,18 m²

Área de construcción: 0.00 m²

Avaluó por hectárea: \$811,38

Avaluó de construcción: 0.00

Clave catastral predio 141050-51-01-001-161-000

Ubicación: Parroquia Logroño, sector Yampas

Coordenadas geográficas: 809276.369 E

9710365.941 N

Que, en fecha 17 de abril de 2024, mediante resolución Administrativa Nro. 0139-ALC-GADMCL-SMBR-2024, la Economista Sandra Barahona, Alcaldesa de Logroño resuelve:

Artículo 1.- Anunciar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE YAMPAS" en base al informe del 15 de abril de 2024 suscrito por el Arq. Julio Martínez, Jefe de Planificación de acuerdo a los siguientes datos:

Área de influencia de 500 metros y los trabajos se iniciarán en el tercer trimestre del año 2025

Propietario: Llivicura José María (+) y Guncay Llivicura María Florinda.

Cédula: 0100504430.

Área de afectación: 1976,18 m²

Área de construcción: 0.00 m²

Avaluó por hectárea: \$811,38

Avaluó de construcción: 0.00

Clave catastral predio 141050-51-01-001-161-000

Ubicación: Parroquia Logroño, sector Yampas

Coordenadas geográficas: 809276.369 E

9710365.941 N

Artículo 2. - Disponer al Secretario General, publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación de la localidad y en la Gaceta Municipal del GAD Municipal de Logroño.

Artículo 3. - Disponer al Secretario General, notificar a los propietarios del predio conforme las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo,





ALCALDÍA DE LOGROÑO

HONRABILIDAD, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

notificar a la Jefatura de Planificación del GAD Municipal de Logroño y al Registrador de la Propiedad del cantón Logroño.

Artículo 4. - Disponer al Jefe Administrativo del GAD Municipal publique la presente resolución en el dominio web del GAD Municipal de Logroño.

Que, con fecha 01 de mayo del 2024, el Jefe de Planificación del GAD Municipal de Logroño mediante Memorando N° 063-JP-GADML-2024, solicita al profesional técnico de avalúos y catastros se emita el certificado de avalúos de la propiedad de los señores **LLIVICURA JOSE MARIA Y GUNCAY LLIVICURA MARIA FLORINDA**

Que, mediante oficio número 001-AYC-YEGC-2024, del 06 de mayo de 2024, la Ing. Yoselyn Guña Profesional Técnico de Avalúos y Catastros remite el informe de valoración individual del predio en el cual determina que el valor del suelo del predio en el que se emplaza la propiedad a declararse de utilidad pública es de CIENTO SESENTA CON 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica conforme el certificado de avalúos y catastros Nro. 139-UAC-GADML-2024, del 26 de abril de 2024 que valora la propiedad en 35944,40 dólares de los Estados Unidos de América y que implica un valor por metro cuadrado de 0.08 dólares, tal como se aprecia en el informe (hoja 3) que avalúa el inmueble afectado en 160,34 según consta en los documentos anexos

Que mediante oficio Número 217-JP-2024, del 06 de mayo del 2024, el Jefe de Planificación presenta a la Economista Sandra Barahona el **INFORME PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACION INMEDIATA DEL PREDIO DE 1976,18 M2 AVALUADO EN 160,34 dólares de los Estados Unidos de América DEL Sr. LLIVICURA JOSE MARIA y GUNCAY LLIVICURA MARIA FLORINDA, DEL SECTOR YAMPAS DE LA PARROQUIA LOGROÑO DEL CANTÓN LOGROÑO,**

El predio que se destinará para la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE YAMPAS, se individualiza así:

PROPIETARIO	NORTE		SUR		ESTE		OESTE		ÁREA (m2)
	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	
Llivicura José María y Guncay Llivicura María Florinda	54,23	Predio en posesión José María Llivicura y esposa	23,46	Propiedad José María Llivicura y esposa	7,49+3,67+4,32+1 5,03+11,51+7,59	Propiedad José María Llivicura y esposa (Margen de protección río)	70,00	Vía Logroño - Yampas Panecillo	1976,18
AFECCIÓN POR VÍA YA CONSIDERADA EN MEDICIÓN									0
ÁREA ÚTIL REAL SEGÚN MEDICIÓN									1976,18

UBICACIÓN DEL PREDIO:

CUADRO DE COORDENADAS							
PUNTO 1		PUNTO 2		PUNTO 8		PUNTO 9	
809276,369	9710365,941	809330,124	9710358,791	809336,564	9710316,99	809306,32	9710302,672
DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR							

AVALÚO DEL PREDIO:

Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
municipiologroño@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



Alcaldía de LOGROÑO



ALCALDÍA DE
LOGROÑO

HONRADEZ, TRABAJO Y PAZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SINDICO

Para considerar el avalúo, se considera lo establecido en el certificado de Avalúo y Catastros No. 139-UAC-GADML-2024 de 26 de abril de 2024, que valora la propiedad en 35944.40 dólares de los Estados Unidos de América y que implica un valor por metro cuadrado de 0.08 dólares, tal como se aprecia en informe No. 2024/001 (hoja 3) del Técnico Profesional de Avalúos y Catastros que avalúa el inmueble afectado en 160.34 dólares, según consta en los documentos anexos.

CONCLUSIONES

- El Área total a ser declarada de utilidad pública es de 1976.18 m²
- En términos del artículo 447 del COOTAD y una vez que se ha revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, **No existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial.**

Que, con fecha 8 de mayo del 2024, la Registradora de la Propiedad del cantón Logroño encargado mediante Oficio número 014-A-REGMPMCL-2024, certifica que el señor JOSE MARIA LLIVICURA Y MARIA FLORINDA GUNCAY son propietarios de un lote de terreno Nro. 52 de una superficie de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS CON TREINTA AREAS (44,30) ubicado en el cantón Logroño, provincia de Morona Santiago

Que, mediante disponibilidad Presupuestaria Nro. 180, el Director Financiero del GADMCL, Economista Darwin Jaramillo certifica que: Que en el presupuesto del GAD Municipal de Logroño para el año 2024 consta la partida presupuestaria Nro. 3.1.1 8.4.03.01.000 denominada Expropiación De Terrenos Varios En El Cantón Logroño, por el monto de CIENTO SESENTA CON TREINTA CUATRO

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en virtud de que el GAD Municipal del cantón Logroño requiere continuar con el proyecto la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE YAMPAS",

RESUELVE :

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACION INMEDIATA con fines de expropiación parcial, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, un área de terreno de 1976,18 metros cuadrados de un predio de una superficie de 44,30 Has, ubicado en el cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, de propiedad de **JOSE MARIA LLIVICURA Y MARIA FLORINDA GUNCAY**, adquirido mediante compraventa a los señores Gilberto Gómez Gómez y Dolores Galarza Zuñiga, escritura protocolizada ante el notario primero del cantón Sucúa, en fecha 22 de marzo de 1992, antes inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Sucua, en fecha 20 de abril de 1992 folio 34 al 35 del Registro de Títulos del año 1992, repertorio 132 y reinscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Logroño con fecha 26 de febrero de 2024 con el número de inscripción 021, folio 029, repertorio 033

El área a desmembrarse y declararse de utilidad pública, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONESTIDAD, TRABAJO Y PROGRESO

PROCURADOR SINDICO

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE YAMPAS" es de 1976,18 metros cuadrados y se encuentra individualizada de la siguiente manera:

PROPIETARIO	NORTE		SUR		ESTE		OESTE		ÁREA (m2)
	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	DIMENSIÓN	COLINDANTE	
Llivicura José María y Guncay Llivicura María Florinda	54,23	Predio en posesión José María Llivicura y esposa	23,46	Propiedad José María Llivicura y esposa	7,49+3,67+4,32+1 5,03+11,51+7,59	Propiedad José María Llivicura y esposa (Margen de Protección río)	70,00	Vía Logroño - yampas Panecillo	1976,18
AFECCIÓN POR VÍA YA CONSIDERADA EN MEDICIÓN									0
ÁREA ÚTIL REAL SEGÚN MEDICIÓN									1976,18

Artículo 2.- Notificación e inscripción. - Designar al Secretario General, para que notifique con la presente resolución y los respectivos informes a los propietarios del predio en su domicilio, o en el lugar donde se encuentren, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Logroño, con la finalidad de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble que no fuere a favor del GAD MUNICIPAL DE LOGROÑO;

Artículo 3.- Documentación de respaldo. - Incorpórese a la presente resolución el certificado de propiedad y gravámenes otorgado por la Registradora de la Propiedad del cantón Logroño, la certificación presupuestaria emitida por el Director Financiero, el informe de no oposición a la planificación del ordenamiento territorial y el informe de avalúo catastral del inmueble que se declara de utilidad pública.

Artículo 4.- Disponer al Director Financiero, Procurador Síndico, Registrador de la Propiedad, y Secretario General, el cabal cumplimiento de la presente resolución, para lo cual realizarán todos los trámites que sean necesarios para su cumplimiento.

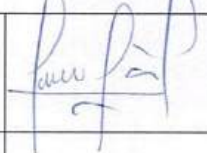
Notifíquese y cúmplase.



Logroño, 09 de mayo de 2024

Atentamente,


Eco Sandra Melina Barahona Rojas
ALCALDESA DE LOGROÑO

Elaborado por: Dra. Lupe Jácome Cabrera	Procurador Sindico	
Revisado por: Dr. Andrés Bermeo G	Asesor Gubernamental	